



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION -DE-MP-0452010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista: Para resolver la solicitud de **PARO INMEDIATO** de trámites de aprovechamiento al Plan de Manejo No. ICF-BP-T1-001-95-III y Plan Operativo ICF-T1-004-2009 del sitio El Zapotal, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, solicitado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, en su condición de Apoderado Legal del Señor MARCO ANTONIO CALIZ BARAHONA, según carta poder debidamente autenticada, otorgada a su favor en fecha 7 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de enero de 2010, el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, en representación de Señor Marco Antonio Calix Barahona, presente solicitud de paro inmediato de tramites de aprovechamiento al Plan de Manejo No. ICF-BP-T1-001-95-III y Plan Operativo ICF-T1-004-2009 del sitio El Zapotal, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, en virtud de Contrato Privado de Compraventa de madera de pino en pie suscrito entre su representado y La Tribu El Zapotal.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha presentado adjunto a su solicitud una fotocopia autenticada del contrato de compraventa de madera de pino en rollo relacionado anteriormente, el cual fue firmado el 21 de mayo de 2008, mismo que establece que ambas partes se comprometen a la compraventa futura de toda la madera de pino en rollo existente dentro del plan de manejo a elaborarse en el sitio denominado El Zapotal que corresponde al Departamento de Yoro,

CONSIDERANDO: Que tanto el plan de manejo como los operativos relacionados se encuentran aprobados a favor de la Tribu "El Zapotal" y las garantías depositarias fueron presentadas y pagadas por esa misma organización, sin encontrar vinculación



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

documental administrativa interna en esta institución que nos indique la relación contractual entre las partes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, este contrato de compraventa directa es una relación privada entre las partes, pues este no ha sido ni registrado, ni forma parte de la documentación interna en esta institución, por lo que si las partes pretenden hacer valer algún derecho o hacer algún reclamo presente o futuro en esta institución, con respecto exclusivamente a cualquier derecho u obligación derivado de tal convenio, deberán primero hacer valer tal derecho u obligación en el órgano jurisdiccional competente, quien debe ordenar a esta institución la prohibición correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en virtud de buscar un arreglo pacífico y en aras de mantener las buenas relaciones entre las partes y los usuarios de los servicios que presta la institución, se debe citar a las partes para que comparezcan a una audiencia en la que deberán tratar de conciliar sus diferencias, para lo cual, la oficina regional de esta institución deberá citar al Representante de la Tribu El Zapotal a fin de que se presente a estas oficinas en un período de diez días después de citada la resolución de mérito.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 18, y 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007). Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 56, 69, 74, 83, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **PARO INMEDIATO** de trámites de aprovechamiento al Plan de Manejo No. ICF-BP-T1-001-95-III y Plan Operativo ICF-T1-



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

004-2009 del sitio El Zapotal, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, solicitado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, en su condición de Apoderado Legal del Señor MARCO ANTONIO CALIZ BARAHONA en virtud de no existir causal suficiente para realizar tal acción ya que el acuerdo privado firmado entre las partes no obliga a esta institución.

SEGUNDO: Que la parte interesada debe solicitar ante el Juzgado civil correspondiente que ordene la prohibición de celebrar actos y contratos dirigida a esta institución en el sitio en cuestión.

TERCERO: Que la Secretaría General de la Institución, Cite a las partes a una audiencia, a fin de las partes arreglen sus diferencias.-

CUARTO: Que si el peticionario considera que la presente resolución no esta apegada a derecho o es ajena a sus pretensiones, puede hacer uso de los recursos que establece la ley. **NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA



C:/Word/mis documentos-2010/Reso-Dictamen 44-ICF-038-2010/FJH/RLB/fjh